

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LUZ GABRIELA CADAVID RICO
Demandado	ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 - 2020- 00108- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 450
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido LUZ GABRIELA CADAVID RICO, obrando en representación de los menores AFC y JFC, en contra de ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la que arrojó un saldo a favor del ejecutado de \$ 1.119.622.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ. Ofíciase al respecto.

Entréguese a la ejecutante los títulos por valor de \$4.007.025 y de \$3.582.261; el remanente de \$1.119.622, así como aquellas sumas que sean retenidas con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado.

Podrán las partes cobrar los depósitos judiciales arriba relacionados, acercándose directamente a cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por LUZ GABRIELA CADAVID RICO, obrando en representación de los menores AFC y JFC, en contra de ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase.

TERCERO: Entréguese a la ejecutante los títulos por valor de \$4.007.025 y de \$3.582.261; el remanente de \$1.119.622, así como aquellas sumas que sean retenidas con posterioridad al presente auto serán entregados al demandado. Podrán las partes cobrar los depósitos judiciales, acercándose directamente a cualquier sucursal del Banco Agrario del país.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**222e1ded5ffc2867d0ae1ebd409560e2e91de5b5964113ce803e7
9ec45886493**

Documento generado en 06/10/2020 10:39:14 a.m.